

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.009
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2015-00428-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante allega nuevamente liquidación del crédito que ha sido requerida por este despacho judicial en reiteradas oportunidades. No obstante, dicha liquidación sigue sin encontrarse ajustada a Derecho. Lo anterior, se itera, teniendo en cuenta que el valor de la cuota no corresponde al incremento pactado por lo que no se da el valor real de la cuota fijada por las partes, los intereses siguen calculándose con una tasa errada, pues indica como intereses una variable del 1% al 2%, lo cual no es lo reglamentado para el asunto en marras, tampoco incluye todos los pagos o abonos efectuados por el demandado, por lo que es claro que el extremo activo sigue sin cumplir con los requerimientos efectuados por este despacho judicial. Además, se precisa que dentro del *sub examine* se encuentra aprobada una liquidación del mes de agosto del 2016, la cual debe ser la base para la nueva liquidación aportada y no como se indica en la allegada por la parte interesada, la cual inicia en el mes de marzo del 2015.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre. Dicha relación debe realizarse en la misma tabla de Excel y no como fue presentada por un lado la deuda y por el otro los pagos (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de 10 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Rad. 76001-31-10-003-2015-00428-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
CRS
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de enero de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868e6889ed28e27a1ddf02d37deb9dfc05db6f36534328c769e59e95e9ad4667**

Documento generado en 17/01/2023 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>